



CUESTIONES CENSALES EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN EN LA TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES CIVILES CON OBJETO MERCANTIL.

El artículo 7 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ha supuesto un cambio en la tributación de las sociedades civiles con personalidad jurídica y con objeto mercantil que desde 2016 pasarán de tributar en régimen de atribución de rentas a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

Se realizó una modificación **del artículo 3 de la Orden EHA/451/2008¹**, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del Número de Identificación Fiscal de las Personas Jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que afecta a las claves E y J que pasan a denominarse:

- E. Comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves.
- J. Sociedades civiles.

A) INSTRUCCIONES.

Desde el Departamento de Gestión Tributaria se han emitido las siguientes instrucciones para determinar ante qué tipo de entidad nos encontramos.

“De acuerdo con la doctrina y las consultas de la Dirección General de Tributos:

- 1) Si la entidad se manifiesta como sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades) se debe considerar que tiene la voluntad de que sus pactos no se mantengan secretos, lo que le otorgará personalidad jurídica y por tanto, la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades (siempre que tenga objeto mercantil en los términos que se señalan a continuación). En este caso se otorgará un NIF “J” de Sociedad civil.
- 2) Si la entidad no se manifiesta como una sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF, sino que se manifiesta como cualquier otra entidad sin personalidad jurídica del artículo 35.4 LGT (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades), se debe considerar que tiene la voluntad de que su pactos se mantengan secretos, lo que no le otorgará personalidad jurídica y por tanto, no se considerará contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.

¹ Orden HAP/5/2016, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (BOE 15 de enero de 2016)



En estos casos, podemos estar en presencia de una comunidad de bienes, de una herencia yacente o en presencia de cualquier otro ente sin personalidad jurídica. A todos ellos se les otorgará un NIF "E", cualquiera que haya sido la denominación de dicho ente (diferente de sociedad civil) por el solicitante del NIF."

B) ASIGNACIÓN DE NIF: CLAVE "J" - SOCIEDADES CIVILES. SUBCLAVES.

Se otorgará el NIF "J" a la entidad que se manifieste como sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF.

Dentro de esta clave se han creado las siguientes **nuevas subclaves (CITIPOS)** que informarán sobre la tributación que es aplicable en cada caso:

- 76 Sociedad civil con objeto mercantil (sujeta a IS)
- 37 Sociedad civil sin objeto mercantil (EAR)
- 75 Sociedad civil profesional (EAR)

1.1 Se marcarán como "Sociedad civil con objeto mercantil" a aquellas que declaren como objeto social la realización de una actividad económica de producción, intercambio o de prestación de servicios, salvo la entidad que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o de carácter profesional. Tampoco se considera con objeto mercantil aquellas cuya actividad sea pesquera (consulta V3968-15 de la DGT).

Hay que matizar que según el criterio **ratificado por la Dirección General de Tributos** se entenderá como carácter profesional exclusivamente las actividades desarrolladas por las sociedades civiles profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

Es decir, **tendrán objeto mercantil y por tanto serán contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades**, las sociedades civiles (excepto las acogidas a la Ley 2/2007), que hayan rellenado alguno de los siguientes contenidos de la casilla 403 del modelo 036 destinado al tipo de actividad económica:

- A01. Alquiler de locales
- A03. Resto empresariales: Todos los epígrafes del IAE, excepto:
 - ✓ Las actividades mineras: epígrafes de la sección 1, división 1 y las agrupaciones 21 y 23 de la división 2 de las tarifas del impuesto de actividades económicas (casilla 402 del modelo 036).
- A04. Artísticas y Deportivas
- A05 Profesionales



4. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOCALES

A) Actividad

[403] Cód y tipo de actividad [402] Sección I.A.E./Grupo o epígrafe

A01 ALQUILER DE LOCALES
A02 GANADERIA INDEPENDIENTE
A03 RESTO EMPRESARIALES
A04 ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS
A05 PROFESIONALES
B01 AGRÍCOLA
B02 GANADERA
B03 FORESTAL
B04 PRODUCCIÓN MEJILLÓN
B05 PESQUERA

Local determinado

[406] Fecha / /
[409] Fecha / /

a, fundamentalmente, su actividad económica:

1.2 Se marcará como “Sociedad civil profesional (SCP)” a las sociedades civiles constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales (deben haberse acogido a dicha Ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución).

Estas entidades tributan como entidades en atribución de rentas.

1.3 Se marcará como “Sociedad civil sin objeto mercantil” al resto de sociedades civiles diferentes de las dos anteriores.

Estas entidades tributan como entidades en atribución de rentas

C) ASIGNACIÓN DE NIF CLAVE “E”. COMUNIDADES DE BIENES, HERENCIAS YACENTES Y DEMÁS ENTIDADES CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA NO INCLUIDAS EXPRESAMENTE EN OTRAS CLAVES.

Se añade la subclave 74 a las actualmente existentes, con la que la letra “E” del NIF tendrá las siguientes subclaves:

- 48 Herencia yacente
- 49 Comunidad de Bienes
- 56 Titularidad compartida de explotaciones agrarias
- 74 Otras entidades sin personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves (nueva).

La nueva subclave de la Clave “E” se asignará a la entidad que no se manifiesta como una sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF, sino que se manifiesta como cualquier otra entidad sin personalidad jurídica del artículo 35.4 LGT (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades).

Si un sujeto se persona ante la AEAT manifestándose como " comunidad de bienes", nada obsta a la necesidad de valorar el documento que se presenta ante la AEAT como



constitutivo de tal comunidad de bienes y en el que deberá figurar claramente identificada la cuota de participación que corresponde a cada uno de los comuneros sobre el bien poseído en común, la firma del documento por todos los comuneros y el objeto de la comunidad.

En caso de que no figure claramente identificado el bien poseído en común para considerarla comunidad de bienes se le otorgará el NIF "E", subclave "otras entidades sin personalidad jurídica no comprendidos en el resto de claves". En estos casos, en la denominación de la entidad no puede aparecer el nombre "Comunidad de bienes....." o "... CB". Si el solicitante del NIF quiere describir el tipo de entidad en el nombre podrá hacer constar "Entidad sin personalidad jurídica....." u otros términos en su denominación, pero no "comunidad de bienes" o sus siglas.

D) MODIFICACIONES EN LA APLICACIÓN GESTORA Y DESPLEGABLE DEL MODELO 036.

1) Nuevas subclaves NIF en la aplicación de alta de entidades jurídicas

En el siguiente cuadro se recogen las modificaciones de subclaves (CITIPOS):

Clave	Hasta 31 de diciembre de 2015	A partir de 1 de enero de 2016
E	- 48 HERENCIA YACENTE - 49 COMUNIDAD DE BIENES - 56 EXPLOTACIONES AGRARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA	- 48 HERENCIA YACENTE - 49 COMUNIDAD DE BIENES - 56 EXPLOTACIONES AGRARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA - 74 OTRAS ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA no incluidas expresamente en otras claves
J	- 37 SOCIEDAD CIVIL CON PERSONALIDAD JURIDICA - 47 SOCIEDAD CIVIL SIN PERSONALIDAD JURIDICA	- 37 SOCIEDAD CIVILES SIN OBJETO MERCANTIL - 75 SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL - 76 SOCIEDAD CIVIL CON OBJETO MERCANTIL

2) Modificación de los desplegables del Modelo 036.

En el desplegable de la **casilla 69** del modelo 036 destinado a las formas de personas jurídicas se incluirán como nuevas formas de personas jurídicas a las "Sociedades civiles" que ahora se incluyen en el desplegable de la casilla 71 las siguientes:

- **SOCIEDAD CIVIL SIN OBJETO MERCANTIL**
- **SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL**
- **SOCIEDAD CIVIL CON OBJETO MERCANTIL**

En el desplegable de la **casilla 71 y 73** del modelo 036 destinado a las entidades en atribución de rentas:

- Desaparecerán las menciones a "Sociedad civil con personalidad jurídica" y "Sociedad civil sin personalidad jurídica".



- Se incluirá una nueva clase de entidad que será la de "Otras entidades sin personalidad jurídica no incluidas expresamente en el resto de claves".

Antes de la modificación el desplegable de la casilla 71 y 73 tenía las siguientes clases de entidades:

- Herencia yacentes.
- Comunidad de bienes.
- Explotaciones agrarias de titularidad compartida.
- Comunidades de propietarios.
- Sociedad civil con personalidad jurídica.
- Sociedad civil sin personalidad jurídica.

Después de la modificación el desplegable de la casilla 71 y 73 tendrá las siguientes clases de entidades:

- Herencia yacentes.
- Comunidad de bienes.
- Explotaciones agrarias de titularidad compartida.
- Comunidades de propietarios.
- Otras entidades sin personalidad jurídica no incluidas expresamente en el resto de claves.

E) ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO CENSAL DE OFICIO.

Según se establece en el apartado anterior de instrucciones, según la DGT **la sociedad civil adquiere la personalidad jurídica** desde el momento en que se manifiesta como tal ante la AEAT en el proceso de solicitud del NIF.

Por tanto, se debe considerar que todas las sociedades civiles que constan en el censo con NIF letra "J" tienen personalidad jurídica.

Por este motivo, se suprimen las subclaves "Sociedad civil con personalidad jurídica" y "Sociedad civil sin personalidad jurídica" dentro de la clave "J", dejando la letra "J" para identificar a las sociedades civiles con las subclaves señaladas anteriormente.

La reasignación del colectivo de sociedades civiles actualmente existentes en las tres nuevas subclaves, se realizará a partir de la información que sobre actividad económica conste declarada ante la AEAT de acuerdo con las siguientes fases:

- 1) Se emitirá una carta informativa a las sociedades civiles que están en el censo para informarles de los siguientes extremos:
 - a. Sobre la modificación normativa
 - b. De las actividades que según la DGT se consideran que constituyen objeto mercantil.



- c. De que las sociedades civiles que se consideren contribuyentes por el impuesto sobre sociedades por tener objeto mercantil, si lo desean, disponen hasta el 30 de junio para disolverse de acuerdo con la DT 19ª de la LIRPF.
 - d. De cómo debe cumplimentarse el modelo 036 en caso de que quieran disolverse.
 - e. De cómo debe cumplimentar el modelo 036 aquellas que tributan por el Impuesto sobre Sociedades desde el 1 de enero de 2016.
- 2) A las entidades que no se hayan manifestado en uno u otro sentido mediante la presentación del modelo 036 correspondiente se les iniciará un procedimiento de comprobación censal a partir del 1 de julio de 2016 de acuerdo con los datos de que dispone la AEAT.

F) DECLARACIONES CENSALES QUE PUEDEN PRESENTAR LAS SOCIEDADES CIVILES EXISTENTES

Los socios o representantes de sociedades civiles con objeto mercantil (que deben tributar por el Impuesto sobre Sociedades) disponen de un plazo de 6 meses a partir del 1 de enero de 2016 para disolverse. Las comunidades de bienes no están afectadas por esta normativa.

Se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Sociedad civil que pase a tributar por el Impuesto sobre Sociedades.
2. Sociedad civil que se disuelva y liquide.
3. Sociedad civil que se transforma en sociedad profesional.
4. Sociedad civil que pretenda transformarse en comunidad de bienes o viceversa.
5. Sociedad civil que se transforme en sociedad limitada.
6. Sociedad civil profesional que no figure en el censo de la AEAT como tal.
7. Sociedad civil que comunica un cambio de actividad económica.
8. Sociedad civil sin actividad económica de alta.

1) Sociedad civil que pase a tributar por el Impuesto sobre Sociedades y que no se disuelva de acuerdo con lo establecido en la DT 19ª LIRPF.

La sociedad civil deberá presentar un Modelo 036 de modificación y marcará:

- La casilla 125 de “Modificación de otros datos identificativos” del apartado “B) Modificación” (página 1).
En la casilla 69 (página 2B) de “Forma jurídica” debe hacer constar “Sociedad civil con objeto mercantil”.
- La casilla 131 de “Modificación de datos relativos al IVA” del apartado “B) Modificación” (página 1).
En el apartado 6 del “IVA” (Página 5) debe modificar las casillas que correspondan para darse de baja de los regímenes de IVA incompatibles y de alta de los que correspondan.



- La casilla 132 “Modificación de datos relativos a la Renta de Personas Físicas del apartado “B) Modificación” (página 1).
En el apartado A) de IRPF (Página 6) para darse de baja de método de estimación en el que se encontraran, ya sea estimación objetiva (casilla 615) o estimación directa (simplificada, casilla 617 o normal, casilla 619), con fecha de efectos de la baja el 31 de diciembre de 2015.
- La casilla 133 de “Modificación relativos al Impuesto sobre Sociedades”, del apartado “B) Modificación”.
En el apartado 7 B) del Impuesto sobre Sociedades debe darse de alta en la obligación de dicho impuesto desde el 1 de enero de 2016 y rellenar las casillas que correspondan de acuerdo a sus opciones.

Los socios de la sociedad civil sujeta al Impuesto sobre Sociedades que estuviesen de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores únicamente por tener obligaciones derivadas de su condición de socios de una entidad en atribución de rentas procederán a presentar un Modelo 036 para comunicar su baja en dicho censo marcando la casilla 150 del apartado C) Baja (Página 1) si no deben constar de alta por otro motivo. En caso de que deban seguir de alta individualmente presentarán un Modelo 036 para dar de baja su “obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF, derivados de su condición de miembro en una entidad en atribución de rentas” (página 6, A), casilla 601 y 603).

2) Sociedad civil que decida su disolución y liquidación de acuerdo con lo establecido en la DT 19ª LIRPF.

Según la DT 19ª de la LIRPF, las sociedades civiles con objeto mercantil podrán acordar su disolución y liquidación, con aplicación del régimen fiscal previsto en esa disposición, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- “a) Que con anterioridad a 1 de enero de 2016 les hubiera resultado de aplicación el régimen de atribución de rentas previsto en la Sección 2.ª del Título X de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
- b) Que a partir de 1 de enero de 2016 cumplan los requisitos para adquirir la condición de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.*
- c) Que en los seis primeros meses del ejercicio 2016 se adopte válidamente el acuerdo de disolución con liquidación y se realicen con posterioridad al acuerdo, dentro del plazo de los seis meses siguientes a su adopción, todos los actos o negocios jurídicos necesarios, para la extinción de la sociedad civil.*
Reglamentariamente se establecerán los requisitos formales exigidos para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición”.

Tienen el plazo de los seis primeros meses de 2016 para presentar un Modelo 036, con la documentación necesaria, marcando:

- La casilla 125 de “Modificación de otros datos identificativos” del apartado “B) Modificación” (página 1).
En la casilla 69 (página 2B) de “Forma jurídica” debe hacer constar “Sociedad civil con objeto mercantil”



- La casilla 140 de “Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (Personas jurídicas y entidades, sin liquidación. Entidades Inactivas)” del apartado “B) Modificación” (página 1) para señalar el cese de actividad por estar en proceso de liquidación.

Cuando finalmente se extingan presentarán un modelo 036 marcando la casilla 150, en la página 1, de baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores por extinción y los socios su baja individual o baja de obligaciones en Modelo 036 en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Hay que tener en cuenta que según la Disposición transitoria 19ª LIRPF:

“Hasta la finalización del proceso de extinción de la sociedad civil, siempre que la misma se realice dentro del plazo indicado en la letra c) del apartado 1 de esta disposición transitoria, continuará aplicándose el régimen de atribución de rentas previsto en la Sección 2.ª del Título X de esta Ley, sin que la sociedad civil llegue a adquirir la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades. En caso contrario, la sociedad civil tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades desde 1 de enero de 2016 y no resultará de aplicación el citado régimen de atribución de rentas.”

3) Sociedad civil que se transforma en sociedad civil profesional.

La transformación de una sociedad civil en una sociedad civil profesional sí es posible. Las sociedades civiles que decidan transformarse en sociedades profesionales constituidas al amparo de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales deberán aportar la escritura de transformación inscrita en el registro mercantil correspondiente y presentarán un modelo 036 señalando:

- La casilla 125 de “Modificación de otros datos identificativos” del apartado “B) Modificación” (página 1).
- En la casilla 69 (página 2B) de “Forma jurídica” debe hacer constar “Sociedad civil profesional”

No obstante, en este supuesto **no será de aplicación el régimen transitorio establecido en la D.T.19ª de la LIRPF** aunque se hubiera realizado en los plazos señalados. En varias consultas de la Dirección General de Tributos, la V2923-16, V2938-16, V2852-16 y V4116-16, se indica que **“la *disposición transitoria decimonovena de la Ley 35/2006*, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, prevé la *disolución y liquidación de determinadas sociedades civiles, no contemplando otros supuestos como el de la transformación a la que se refiere el escrito de la consulta.*”**

Por tanto, la sociedad civil con objeto mercantil (sujeta a IS) que se transforme en una sociedad civil profesional, deberá tributar por el impuesto sobre



sociedades desde el 1 de enero de 2016 hasta la inscripción de su transformación en el registro mercantil en sociedad civil profesional, momento en que volvería a tributar como entidad en atribución de rentas y sus socios se darán de alta de nuevo individualmente en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. No obstante, si la sociedad civil no tenía objeto mercantil (EAR) antes de la transformación se mantendrá como entidad en atribución de rentas una vez transformada en sociedad civil profesional.

4) Sociedad civil que solicita la transformación en comunidad de bienes o viceversa.

1.1 La transformación de una sociedad civil (que dispone de personalidad jurídica en el ámbito fiscal de acuerdo con la doctrina de la DGT por haberse manifestado como tal en el momento de solicitar el NIF) en una comunidad de bienes no es posible. La transformación de una sociedad civil en un ente sin personalidad no está amparada en la normativa. Si quieren constituirse como un ente sin personalidad jurídica deberán disolverse y liquidarse como sociedad civil y proceder a la creación de la entidad con la forma jurídica que se desee. Es decir, deberán presentar un modelo 036 de baja y disolución y un nuevo modelo 036 de solicitud de NIF y alta de la actividad.

Por tanto, la comunicación de la transformación de letra J de sociedad civil a Letra E de comunidad de bienes marcando la casilla 125 “Modificación de Datos Identificativos” del Modelo 036 dará error en la aplicación.

1.2 La transformación de una Comunidad de Bienes en una Sociedad Civil no es posible. La transformación de una entidad sin personalidad jurídica en una con personalidad jurídica no está amparada en la normativa ya que implica un traspaso patrimonial hacia una entidad que dispone de personalidad jurídica.

Por tanto, si los partícipes de una comunidad de bienes quieren transformarse en una sociedad civil, deberán presentar una declaración censal de baja (marcando la casilla 150) y posteriormente presentar un modelo censal solicitando el alta y un NIF de sociedad civil (“J”).

A esta transformación se la aplica la misma doctrina que a la transformación de sociedad civil a sociedad mercantil y, en esta materia, la consulta V1558-12 de la DGT recoge expresamente que no es posible transformar una comunidad de bienes en una sociedad limitada.

5) Sociedad civil con objeto mercantil que se transforma en Sociedad limitada².

La transformación de una sociedad civil está regulado en la Ley 3/2009 de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles que establece en su

² En caso de transformación de una sociedad civil sin objeto mercantil o una sociedad civil profesional (que tributan en régimen de atribución) en sociedad limitada, las fechas de alta en la obligación por el Impuesto sobre Sociedades y de modificación de otros regímenes IVA o IRPF incompatibles será la fecha de la inscripción de la transformación de esa sociedad civil en Sociedad Limitada en el registro mercantil.



artículo 4.3 que: *“las sociedades civiles pueden transformarse en cualquier tipo de sociedad mercantil”*

Para ello, deberá estar previamente inscrita en el registro mercantil y cumplir los requisitos que se establecen en el proceso de transformación.

La sociedad civil que conste como entidad en atribución de rentas y se transforme en Sociedad Limitada deberá presentar un Modelo 036, adjuntando la escritura de transformación y certificado de inscripción en el Registro Mercantil, marcando:

- La casilla 125 de “Modificación de otros datos identificativos” del apartado “B) Modificación” (página 1).
En la casilla 69 (página 2B) de “Forma jurídica” debe hacer constar “Sociedad limitada”.
- La casilla 131 de “Modificación de datos relativos al IVA” del apartado “B) Modificación” (página 1).
En el apartado 6 del “IVA” (Página 5) debe modificar las casillas que correspondan para darse de baja de los regímenes de IVA incompatibles y de alta de los que correspondan.
- La casilla 132 “Modificación de datos relativos a la Renta de Personas Físicas del apartado “B) Modificación” (página 1).
En el apartado A) de IRPF (Página 6) para darse de baja de método de estimación en el que se encontraran, ya sea estimación objetiva (casilla 615) o estimación directa (simplificada, casilla 617 o normal, casilla 619), con fecha de efectos de la baja el 31 de diciembre de 2015.
- La casilla 133 de “Modificación relativos al Impuesto sobre Sociedades”, del apartado “B) Modificación”.
En el apartado 7 B) del Impuesto sobre Sociedades debe darse de alta en la obligación de dicho impuesto desde el 1 de enero de 2016 y rellenar las casillas que correspondan de acuerdo a sus opciones.

Los socios de la sociedad civil sujeta al Impuesto sobre Sociedades que estuviesen de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores únicamente por tener obligaciones derivados de su condición de socios de una entidad en atribución de rentas procederán a presentar un Modelo 036 para comunicar su baja en dicho censo marcando la casilla 150 del apartado C) Baja (Página 1) si no debe constar de alta por otro motivo. En caso de que deban seguir de alta individualmente presentarán un Modelo 036 para dar de baja su “obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del IRPF, derivados de su condición de miembro en una entidad en atribución de rentas” (página 6, A), casilla 601 y 603).

En este caso, al no haber disolución no será de aplicación el régimen descrito en la DT 19ª de la LIRPF.



6) Sociedad civil constituida al amparo de la Ley 2/2007.

Las sociedades civiles profesionales constituidas de acuerdo a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales que no consten en la nueva subclave específica deberán presentar un modelo 036 para señalar:

- La casilla 125 de “Modificación de otros datos identificativos” del apartado “B) Modificación” (página 1).
En la casilla 69 (página 2B) de “Forma jurídica” debe hacer constar “Sociedad civil profesional”.

7) Sociedad civil que comunica un cambio de actividad económica.

Desde el 1 de enero de 2016 la comunicación de cambio de actividad en la casilla 127 (página 1) “Modificación de datos relativos a actividades económicas y locales” puede suponer para las sociedades civiles el cambio de tributación como entidad en atribución de rentas a entidad sujeta al Impuesto sobre Sociedades o a la inversa. Es decir el cambio de la subclave “Sociedad civil sin objeto mercantil” a la 76 “Sociedad civil con objeto mercantil” o a la inversa.

Se debe tener en cuenta que una sociedad civil puede ejercer varias actividades y si una de ellas es la única que le confiere la condición de Sociedad civil con objeto mercantil y la da de baja, debería comunicar el cambio de subclave y el cambio de su situación tributaria a entidad en atribución de rentas.

Por tanto cualquier cambio de actividad económica de las afectadas por el objeto mercantil puede suponer además la necesidad de rellenar las casillas del modelo 036 afectadas por dicho cambio, tanto en la entidad como en los socios.

8) Sociedad civil sin actividad económica de alta.

Las sociedades civiles que no tengan ninguna actividad económica de alta en el censo a 1 de enero de 2016, y que hubieran tenido como última actividad económica declarada alguna por las que se deba considerar sociedad civil con objeto mercantil, deberán presentar el acuerdo de disolución antes del 30 de junio de 2016 y comunicar la baja en el censo mediante la presentación de un modelo 036 (casilla 150) en los seis meses siguientes a la fecha de presentación del acuerdo de disolución. Para ello, deberán actuar tal como se indica en el apartado 2 anterior.

En caso de que no se disuelvan y comuniquen la baja se considerarán contribuyentes por el impuesto sobre sociedades desde el 1 de enero de 2016, aun en el caso de que consten como entidad inactiva.